

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/CER/OBM

77314495257

ORD. DPA05.01 N° 77314096297

ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXX X XXXXXXXXXXXXX X XXXXXXXX
XXXXXXXX XXXX XXX XXXXXXXX.
Consulta sobre cumplimiento tributario por
actividades que indica desarrolladas en Isla
de Pascua.

MAT.: Absuelve consulta.

VALPARAÍSO, 15-05-2014

DE : DIRECTORA REGIONAL

A : XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX, en rep. de:
XXX X XXXXXXXXXXXXX X XXXXXXX XXXXXXX XXXX XXX XXXXXXXX
XX XXX XXXX X/X – XXXX XX XXXXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito de antecedentes, en representación de la sociedad XXX X XXXXXXXXXXXXX X XXXXXXX XXXXXXX XXXX XXX XXXXXXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X, mediante el cual expone que la actividad económica de la empresa comprende la Producción de Artesanía Típica, Matrimonios Ancestrales, Sesiones Fotográficas, Asesorías en Formulación de Proyectos, Gestión Cultural, Servicios Turísticos y Espectáculos Artísticos, entre otros, solicitando, por los motivos que indica, se le entregue la información sobre la forma debida, para no incurrir en errores o incumplimientos, sobre la forma en que debe llevar la empresa que representa.

2.- En relación a la materia que es objeto de su consulta, respecto de la tributación, rige lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley N°1.244 de 1975, el que establece que las ventas que se realicen por vendedores domiciliados o residentes en el departamento de Isla de Pascua, y que recaigan sobre bienes situados en dicho departamento, estarán exentos de los impuestos establecidos en los Títulos II y III del D.L. N° 825, de 1974, y que, asimismo, están exentos de impuesto a los servicios las prestaciones realizadas por personas con domicilio o residencia en ese departamento.

Rige, asimismo, lo establecido por el artículo 41 de la Ley N° 16.441, de 1966, el que dispone que los bienes situados en Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en dicho territorio, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura; gozando de igual exención los actos o contratos que se ejecuten o celebren en Isla de Pascua, por personas domiciliadas, respecto de actividades o bienes que digan relación con ese mismo territorio. Las exenciones referidas alcanzan a todos los impuestos establecidos en cualquier texto legal, que afecten los bienes, actividades o rentas generadas en dicha provincia, **con la sola excepción del Impuesto Global Complementario**, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.073, de 1968; de manera que su representada se encuentra obligada a cumplir con las normas contables dispuestas en los artículos 16 y 17, del Decreto Ley N° 830, sobre Código Tributario y artículo 68, del Decreto Ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

3.- En relación a emisión de documentos, los artículos 52 y 53 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establece perentoriamente que las facturas y boletas se deben otorgar incluso respecto de operaciones exentas de los impuestos que dicho cuerpo legal establece. No existe norma legal alguna que expresamente exceptúe a los residentes de Isla de Pascua de la obligación de emitir boletas o facturas, por las ventas que realicen dentro de la Isla o por los servicios prestados en ella, aunque las operaciones respectivas se rijan por lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 16.441, norma que contempla la exención de toda clase de impuestos o contribuciones y demás gravámenes sobre bienes situados en el Departamento de Isla de Pascua (actualmente Provincia de Isla de Pascua, en virtud de lo dispuesto por el D.L. N° 1.317, de 1976), así como por las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en el mismo lugar.

Sobre el particular, el artículo 52 del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y

Servicios, aplicable a la materia consultada, dispone que las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de esta ley deberán emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de esta ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.

Ahora bien, en relación a esta materia, el Servicio de Impuestos Internos, por Resolución Ex. N° 6080, de 10.09.1999, aclarada mediante instrucciones contenidas en la Circular N° 39, de 2000, dispuso que la obligación de otorgar Facturas de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA y Boletas de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA, para respaldar las operaciones, no rige para aquellos contribuyentes que estén autorizados para no emitir documentos por operaciones no afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado o que deban otorgar documentos especiales por las operaciones que realicen; lo que es plenamente aplicable a la situación consultada, de manera que a su representada le asiste la obligación de emitir este tipo de documentos por las ventas o servicios que realice o preste dentro del territorio de Isla de Pascua, en consecuencia, en su caso, no será sometida al proceso de Verificación de Actividad ni al de acreditación de domicilio.

4.- Finalmente, es del caso señalar que este Servicio a través de la Res. N° Ex. 45, de 01 de septiembre de 2003, estableció normas y procedimientos de operación respecto de documentos tributarios electrónicos, entre los que se encuentra la Factura Electrónica, documento electrónico que debe ser otorgado impreso en soporte papel a los receptores no electrónicos, según lo dispone la Res. N° Ex. 18, de 22 de abril de 2003.

Es así como en el sitio Web de este Servicio: www.sii.cl, Portal de Facturación SII, se puede encontrar aplicaciones gratuitas que el SII pone a disposición de las Micro y Pequeñas Empresas, en especial a lo relativo a los documentos tributarios electrónicos, entre los que figura la Factura Electrónica y los beneficios que tiene el contribuyente al optar por este documento como facturador electrónico, ya sea para operaciones afectas, no afectas o exentas (por cuanto siempre se permite su emisión voluntaria por parte de los contribuyentes que las realicen), con los beneficios que ello implica.

Por otra parte, este Servicio, mediante Res. Ex. N° 83, de 30.08.2004, dio instrucciones acerca de la emisión y uso de Boletas de Honorarios Electrónicas, señalando que la representación electrónica de la Boleta de Honorarios emitida a través del sitio www.sii.cl, ya sea en su forma de página html o como archivo de formato pdf, tiene la misma validez que la representación impresa de dicha boleta, tanto para el emisor, el receptor, y también respecto de terceros.

5.- En virtud de lo hasta aquí expresado y en atención a lo señalado por la Superioridad del Servicio, esta Dirección Regional, desde ya, se pone a su disposición y la de otros entes o contribuyentes de Isla de Pascua que requieran de la solución propuesta en este Oficio Ordinario.

6.- Respecto de la Formación de las empresas, en el Sitio web del Servicio de Impuestos internos, usted puede consultar en la www.sii.cl, la GUÍA DEL EMPRENDEDOR, en la que para su información, se entregan conocimientos básicos que comprenden las diversas etapas en la formación de una empresa, desde su inicio hasta el término de sus actividades, esto es, el Ciclo de Vida del Contribuyente.

Saluda atte. a Ud.

ÉRIKA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

Contribuyente	(1)
DPA05.01	(1)